

Constancia Secretarial: Pasó a despacho el proceso hoy 10 de agosto de 2018, para que se siga adelante con su trámite, indicando que el plazo otorgado al demandado para pagar y excepcionar se encuentra vencido desde el 31 de mayo de 2018, corrigiendo de esta manera la constancia que reposa a fl., 115 del expediente, toda vez que el término de traslado no correspondía a 30 días, sino a 10, tal como lo ordenó el auto que libró mandamiento de pago.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81-001-33-33-002-2017-00203-00

Demandante: Cristina Inés Cáceres Becerra

Demandado: Hospital San Vicente de Arauca

Medio de control: Ejecutivo

Se evidencia en el plenario que en este momento ya ha vencido el término para pagar y proponer excepciones otorgado en el auto que libró mandamiento de pago, sin que la entidad ejecutada haya pagado o excepcionado. Por el contrario, la entidad en la contestación de la demanda se allano a las pretensiones de la misma, teniendo como ciertos los hechos en que se funda.

Por lo anterior, revisado nuevamente el título ejecutivo se constata que cumple con los requisitos sustanciales y formales exigidos por la ley, razón por la que en atención a lo dispuesto en el art. 440 del CGP, al no haber excepciones sobre las cuales pronunciarse, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del Hospital San Vicente de Arauca y a favor de Cristina Inés Cáceres Becerra en los términos fijados en el mandamiento de pago.

Por otra parte, en atención a lo ordenado en el art. 440 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se condenará en costas al Hospital San Vicente de Arauca en el 3% del valor ordenado en el mandamiento de pago. Descartándose así el argumento esgrimido por el Hospital San Vicente de Arauca, en lo que tiene que ver con la exoneración de las costas en virtud de la iliquidez de la entidad para cumplir con la obligación. Este argumento no es de recibo para el despacho, como quiera que la condena en costas en procesos que adelantan bajo las normas del Código General del Proceso, es de manera objetiva, es decir, lo que se revisa es si cumple con alguno de los presupuestos generales enunciados en el art. 365 del CGP, o en procesos ejecutivos, según lo previsto en los arts.

440 y 442 num., 3, 443 num., 3 o 468 num., 4; normas estas que no exigen un requisito como lo es la liquidez del deudor para pagar la obligación.

De modo que, ante la no exigencia de requisitos como el aludido, procede de manera objetiva la condena en costas en este asunto, según lo ordena el art. 440 del CGP.

Por último, en virtud de lo dispuesto en la misma disposición normativa, se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro del cual también deberá incluirse el valor de las costas en el porcentaje ordenado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en los términos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago a favor de Cristina Inés Cáceres Becerra y en contra del Hospital San Vicente de Arauca, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al Hospital San Vicente de Arauca a favor del demandante, de conformidad con el art. 440 del CGP. Para lo cual teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se fija como agencias en derecho el valor equivalente al 3% de la suma ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDÉNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0095, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, catorce (14) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria